

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 39 de la Constitución Política de la República establece que todo órgano del poder público no puede ejercer otras atribuciones que aquellas consignadas en la Constitución y las leyes;
- Que** el artículo 71 de la Constitución Política de la República asigna al Congreso Nacional la facultad de aprobar el Presupuesto General del Estado. Dicha atribución se ejerce a través de la respectiva Comisión Legislativa, o, de haber discrepancia, por intermedio del Congreso Nacional, el que, en un solo debate la resolverá;
- Que** el artículo 86 de la Constitución Política de la República determina que los ministros secretarios de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos atinentes a los distintos ministerios y responden por los actos y contratos que realizaren en el ejercicio de esta representación;
- Que** el artículo 140 de la Constitución Política de la República consagra la supremacía de la Constitución como Ley Suprema del Estado en un régimen de derecho, disponiendo que todas las normas y acciones secundarias deberán mantener conformidad con los preceptos constitucionales, y que no tendrán valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas y disposiciones que de cualquier modo la contradigan;
- Que** los artículos 18 y 20 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, preceptúan que para la aprobación del Presupuesto del Estado, se deberá observar de modo imperativo las normas de la Constitución Política de la República y de dicha Ley;
- Que** los artículos 302, 310 y 311 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, consagran la independencia y autonomía de la Contraloría General del Estado, y establecen las responsabilidades y las causales de renoción del señor Contralor General del Estado;
- Que** mediante oficio 319 CLTFBP de 29 de diciembre de 1994, los siete miembros titulares de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto de este Congreso, han hecho conocer la existencia de las discrepancias a las que se refiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, razón por la cual compete a este Congreso Nacional debatir la discrepancia y resolverla; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- PRIMERO:** Rechazar la conducta política del señor Presidente Constitucional de la República quien, violando las normas constitucionales y legales arriba mencionadas, ha dispuesto al Registro Oficial en forma arbitraria y unilateral, la publicación de la Proforma Presupuestaria de 1995.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


2

- SEGUNDO:** Declarar que la Proforma del Presupuesto enviada por el Ejecutivo para su publicación en el Registro Oficial, es nula por inconstitucional.
- TERCERO:** Recordar que el Congreso Nacional aprueba el Presupuesto General del Estado por sectores de gasto y no por partidas presupuestarias, manteniendo la facultad constitucional de aprobar el Presupuesto y dirimir las discrepancias entre la Comisión Legislativa y el Ejecutivo.
- CUARTO:** Reiterar que en derecho público, solo se puede hacer aquello que está expresamente permitido, y es evidente que el señor Presidente Constitucional de la República por sí y ante sí, está impedido de ejecutar un acto que no le está permitido ya que es materia de privativa decisión de la Función Legislativa.
- QUINTO:** Advertir bajo las prevenciones de Ley a los señores ministros de Estado, Procurador General del Estado y al Contralor General del Estado, del impedimento constitucional y legal que tienen para autorizar por acción u omisión, directa o indirectamente la ejecución de la Proforma Presupuestaria de 1975, cuya publicación ha dispuesto el señor Presidente Constitucional de la República y exhortarles a que actúen apegados a la normativa jurídica que nos rige, anticipándoles que de no proceder conforme a derecho recaerá sobre ellos la sanción de destitución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- SEXTO:** Publicar en los medios de comunicación social la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional



Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional